República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	PETRA EDELFINA JULIO DE PEREZ
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00857**
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se le pide a la parte demandante que corrija el correo que aparece en el acápite de notificaciones, en cuando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica que este debe coincidir con la Dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del Certificado de Existencia y Representación, que como aparece es carman.blanco@coproyección.com.co y no carmen.blanco@coproyección.com como aparece en el escrito de la demanda.

2. En relación con el punto anterior, se le pide a la parte actora, que el poder sea remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandante.

3. Se le pide a la parte demandante, que aclare por qué en el escrito de la demanda indica que el poder fue otorgado antes de la vigencia del Decreto 806 del 2020, cuando en los anexos se evidencia que fue enviado el 25 de noviembre de 2020.

4. Se le pide a la parte demandante que adjunte prueba de que el Patrimonio Autónomo FC Alpha Capital identificado con el Nit. 830.056.994-4 es administrado por Fiduciaria Colpatria, y adjuntar el Certificado de Representación Legal para analizar la calidad de CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS como tal.

5. Se le pide a la parte demandante que en desarrollo del artículo 84 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, separe la demanda, los anexos y el pagaré en archivos PDF diferentes.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02065c4ad9a5135c57ac3da277f2bd704170df970902fe3ea64933b7110137fa**

Documento generado en 14/12/2020 03:22:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica